



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: Modifica Circular N°1512
de 2001, sobre constitución de
reservas técnicas y valorización
de activos y pasivos en relación a
su calce en el tiempo.**

Santiago, 11 NOV 2004

CIRCULAR N° 1731

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 3° letra b) y k), y 20 del D.F.L N°251, de 1931, ha resuelto modificar la Circular N° 1512 de 2001, en los siguientes términos:

1. Agrégase en el N°2.2, del Título V, el siguiente párrafo final:

“Las instrucciones impartidas en este número serán aplicables sólo a contratos de reaseguro suscritos con entidades aseguradoras o reaseguradoras nacionales. Tratándose de contratos de reaseguro efectuados con reaseguradores extranjeros, las compañías deberán sujetarse a las instrucciones que sobre la materia la Superintendencia imparta, no pudiendo efectuarse deducción alguna de la reserva técnica, sin la autorización previa de la Superintendencia.”

2. Reemplácese el N°1 del Título VI, por el siguiente:

“1. Determinación del flujo de pasivos en el tiempo.

Para determinar los flujos de pasivos elegibles, se deben considerar las pensiones o flujos pactados en las respectivas pólizas y las probabilidades que dichos flujos lleguen a ser devengados por los asegurados o sus beneficiarios.

Para la determinación de los flujos de pago en pólizas de rentas vitalicias del D.L N°3.500, de 1980, se deberá considerar, además de las estipulaciones de las pólizas contratadas, autorizadas por esta Superintendencia, las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables. En la determinación de los flujos actuariales correspondientes a los hijos no inválidos, deberá considerarse que éstos estudiarán hasta los 21 años si son menores de 18 años y hasta los 24 años si tienen 18 años



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

o más. Asimismo, en los flujos se deberá considerar la cuota mortuoria señalada en el artículo 88 del DL N°3.500, de 1980, cuando corresponda.

Las probabilidades “ q_x ” y “ p_x ”, necesarias para la obtención de los flujos y la reserva, se calcularán sobre la base de las tablas de mortalidad para causantes de pensiones de vejez, RV-2004 H y RV-2004 M, fijadas por norma conjunta N°172 de la Superintendencia de Valores y Seguros y la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, y las tablas de mortalidad para beneficiarios e inválidos, B85-H, B 85-M, MI 85-H y MI 85-M, señaladas en la citada norma conjunta y en Circulares N°s 465 y 491, de esta Superintendencia, según corresponda. Para aquellos seguros distintos a los señalados precedentemente, se podrá utilizar además de las tablas ya señaladas, la tabla M-95.

Tratándose de causantes de pensiones de vejez, las probabilidades se determinarán de la siguiente forma:

$$q_x^{2004+t} = q_x^{2004} * (1 - AA_x)^t$$

$$p_x^{2004+t} = 1 - q_x^{2004+t}$$

Siendo:

t = año correspondiente a cada pago del flujo de la pensión menos año base 2004, en consecuencia, para una persona que se pensiona en el 2005 a los 65 años los q_x a utilizar son los siguientes: q_{65}^{2005} , q_{66}^{2006} y así sucesivamente.

AA_x = factores de mejoramiento, aplicables sólo en el caso de causantes de pensiones de vejez, en rentas vitalicias.”

2. Agrégase al final Título X, las siguientes disposiciones transitorias.

“Normas Transitorias para la aplicación Tablas de Mortalidad RV-2004.

No obstante lo señalado en el N°1 del Título VI, para el cálculo de los flujos y reservas técnicas asociadas a causantes de pensiones de vejez, en pólizas de rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980, cuya vigencia sea anterior al 9 de marzo de 2005, las compañías deberán continuar con la aplicación de las tablas de mortalidad RV-85 H y RV-85 M, para la determinación de las probabilidades de pago de dichos flujos, indicadas en Circular N°491, de 1985, mientras esta



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

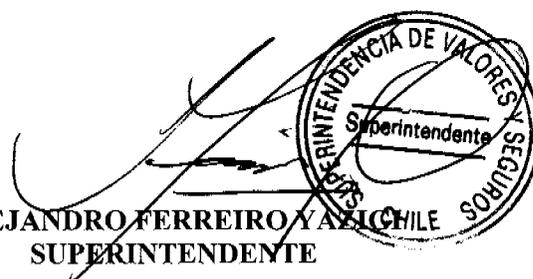
Superintendencia no imparta instrucciones específicas de aplicación al stock de pólizas, de las nuevas tablas RV-2004 ya señaladas.

Normas Transitorias para pólizas de Rentas Vitalicias del D.L. N°3.500, de 1980, no acogidas a calce.

Las compañías que al 9 de marzo de 2005, mantengan pólizas de rentas vitalicias del D.L. N°3.500, de 1980, no acogidas a las instrucciones de la presente circular, para el cálculo de sus reservas técnicas, es decir cuya reserva técnica se determine considerando una tasa de descuento del 3%, deberán, a partir de la fecha antes señalada, calcular la reserva técnica de dichas pólizas, sujetándose a las instrucciones de la presente norma. Para este efecto deberán aplicar las mismas instrucciones establecidas precedentemente para la incorporación de siniestros de la Circular N°528, considerando como mes de incorporación de las pólizas, el mes de marzo de 2005.”

Vigencia y Aplicación.

La presente circular rige a contar del 9 de marzo de 2005, siendo aplicable a la presentación de estados financieros al 31 de marzo de 2005.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS' around the perimeter and 'Superintendente' in the center. Below the signature and stamp, the name and title of the official are printed.
ALEJANDRO FERREIRO YAZICHI
SUPERINTENDENTE